



No puede el principal, alegar el abandono del empleo, después de haber liquidado los servicios de su empleado el día en que se retiró.

Recurso de nulidad interpuesto por la Compañía "Condor Peruana de Aviación S. A.", en la causa que sigue con don Roberto Supple, sobre indemnización por despedida del empleo.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Roberto Supple, demanda a la compañía de Aviación "Condor" para el pago de la indemnización que le corresponde como empleado, durante dos años a razón de 500 dólares por año o sean 1,000 dólares, por ser este el sueldo mensual que percibía y tener la compañía un capital mayor de 500.000 soles.

La demandada en el comparendo expresa lo que contiene su escrito de fs. 8, esto es, que el demandante ha perdido su derecho a los beneficios de la ley, por haber hecho abandono del empleo, que importa en su concepto, no haber permanecido al servicio de la Compañía durante 40 días después de su carta de retiro.

El abandono del empleo lo constituye, la ausencia al trabajo durante más de tres días, sin aviso, conforme al art. 12 del Reglamento de 22 de junio de 1928.

No se aviene con este concepto del Reglamento la alegación de la demandada, que está contradicha por la carta Notarial de fs. 1, que contiene la reiterada renuncia del empleo, y constando además, que permaneció al servicio de la Compañía hasta el 17 de mayo, según la planilla de pago copiada a fs. 20.

Si no hay abandono, el demandante, no ha perdido el derecho a la indemnización por el tiempo y honorario de servicios no negados.

NO HAY NULIDAD en el recurrido que confirmando el apelado, declara fundada en parte la demanda.

Lima, marzo 1° de 1938.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de marzo de 1938.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y considerando: que por el hecho de haber liquidado la Compañía demandada los servicios del actor el día en que efectivamente se retiró, renunció a la alegación de abandono del empleo, vinculada a la manera de computar los 40 días que estaba obligado a trabajar; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 52 vta., su fecha 9 de diciembre último, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 37, su fecha 20 de noviembre anterior, que declara fundada la demanda y que Cándor Peruana de Aviación, Sociedad Anónima se halla obligada a pagar a don Robert Supple la suma de 3,364 soles, 78 centavos, sin costas; condenaron en las del recurso y en la multa de 200 soles oro a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Zavala Loiza. — Cárdenas.
Ballón.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1966.—Año 1938.
